REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00315-00

Realizado un nuevo estudio a la presente causa y hallándose que a la fecha la parte accionante no ha procedido a satisfacer el requerimiento realizado por el Despacho a través de auto del 22 de enero de 2021, el cual libró mandamiento de pago en contra del demandado, el Suscrito, en ejercicio de los deberes y poderes que ostenta, Arts. 42 y 43 del C.G.P., DISPONE REQUERIR al extremo actor, quien actúa por conducto de apoderado judicial, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, atendiendo lo consagrado en el numeral 6° del Art. 78 *Ejusdem*, realice los trámites tendientes a notificar al demandado; lo anterior, siendo imperioso, en tanto que conforme a lo reglado en el Art. 317 ibídem, de no procederse con dicho requerimiento, habría lugar a terminar la corriente causa por Desistimiento Tácico.

A parte de la notificación por Estados, Art. 295 del C.G.P., entérese a los requeridos por el medio más expedido, dejando constancia de ello en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eeaa0eb2e1d525048c99705658a6d029a075c9d0960686f4e6eca5f5a4447cf4
Documento generado en 03/09/2021 04:42:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica